

APÉNDICE PRIMERO.

SOBRE LAS INDULGENCIAS.

Como según el Concilio Quinto Mexicano, es de mucha importancia que se instruyan los fieles sobre la esencia, uso y utilidad de las indulgencias, me ha parecido añadir este Apéndice, en el que he procurado condensar lo más principal sobre esta materia.

Indulgencias en general.

P. ¿Qué es indulgencia?

R. Es la remisión de la pena temporal debida á los pecados ya perdonados en cuanto á la culpa, concedida por quien tiene facultad para ello, por la aplicación del tesoro de la Iglesia.

P. ¿Por qué se dice que es la remisión de la pena temporal?

R. Porque el pecado mortal merece dos penas. Una es eterna, que se quita por la absolución del sacerdote, y la otra es temporal. Esta se perdona, ó haciendo peni-

tencia en este mundo, ó por las penas del purgatorio, ó ganando indulgencias.

P. ¿Por qué dice la definición que concede la indulgencia el que tiene facultad para ello?

R. Porque no todos tienen facultad para esto. El Santo Padre concede indulgencias á los católicos de todo el mundo, porque todos son sus súbditos, y los señores Obispos las conceden solamente á sus diócesanos. Y hay sacerdotes que conceden también indulgencias; mas esto lo hacen por tener privilegio especial.

P. ¿Por qué se dice que se conceden las indulgencias por la aplicación del tesoro de la Iglesia?

R. Porque la Iglesia tiene un gran tesoro, el cual está compuesto de los méritos y satisfacciones de Nuestro Señor Jesucristo, á los que se unen los de la Santísima Virgen y los superabundantes de los Santos; y cuando concede indulgencias, aplica este tesoro para la remisión de la pena temporal.

P. ¿Qué es indulgencia plenaria?

R. Es aquella en que se perdona toda la pena temporal, debida á nuestros pecados.

P. ¿Qué es indulgencia parcial?

R. Aquella en que se perdona sólo una parte de dicha pena.

P. Al concederme la Iglesia, por ejemplo, un año de indulgencias, ¿se me rebaja un año de purgatorio?

R. Aquí está el grande error en que están muchas personas. Creen que concederles un año de indulgencias, es lo mismo que perdonarles un año de purgatorio; si se les conceden siete años de indulgencias, creen que se les perdonan siete de purgatorio; pero esto, como dije, es un grande error.

P. ¿Luego qué debo entender cuando se me concede un año de indulgencias?

R. Se debe entender que la Iglesia os perdona tanto de la pena temporal que debéis por vuestros pecados, cuanto os perdonaría si hicierais un año de aquellas penitencias rigurosas que se imponían á los primeros cristianos.

Para esclarecer mejor este punto, que es el capital para comprender bien lo que es una indulgencia, debemos recordar que en la primitiva Iglesia no se imponía á los pecadores las penitencias levísimas que se acostumbra imponerles

ahora en el Sacramento de la Penitencia. La Iglesia tenía señaladas grandes penitencias para los delitos más graves. Un pecado de fornicación, por ejemplo, tenía señalados siete años de penitencia; y al que se apartaba de la fe, se le imponían diez años: ésta consistía regularmente en ayunos á pan y agua. Ahora bien, decir que se concede á alguno un año de indulgencias, es lo mismo que decir que se le perdona tanto de la pena temporal debida á sus pecados, cuanto si hiciera un año de aquellas penitencias antiguas.

P. ¿Qué debemos, pues, entender por siete años y siete cuarentenas?

R. Por lo primero, el perdón de la pena temporal que nos da la Iglesia, como si hiciéramos siete años de aquellas penitencias de que se acaba de hablar. Por lo segundo, el perdón que nos da la misma Iglesia de la pena temporal debida á nuestros pecados, como si hiciéramos siete cuaresmas ó períodos de cuarenta días de dichas penitencias.

P. ¿Quiénes pueden conceder indulgencias?

R. El Papa puede concederlas á toda la Iglesia; los Cardenales pueden conce-

der cien días en las iglesias de sus títulos; y los Obispos cuarentena.

P. ¿Qué se requiere en el sujeto para ganar las indulgencias?

R. Se requiere: 1º que sea bautizado y no esté excomulgado; 2º que sea súbdito del que concede la indulgencia; y aquí es necesario advertir que están en un error aquellas personas que creen ganar todas las indulgencias concedidas al libro que usan para sus ejercicios piadosos. Si las indulgencias son concedidas por el Papa, puede ganarlas todo católico por ser todos súbditos del Santo Padre; pero si las concede un Obispo, sólo pueden ganarlas sus diocesanos y no otros. En México, por ejemplo, no ganan las indulgencias que concede el señor Obispo de Yucatán; 3º se requiere también que se hagan las obras, por las que se concede la indulgencia, del modo y en el tiempo que se manda; 4º que el sujeto esté en estado de gracia; y 5º que tenga intención de ganarlas. Debe advertirse que si se omite una parte notable de lo mandado para ganar la indulgencia, de manera que no se cumpla con la substancia, aquella deja de ganarse.

P. ¿El pecado venial impide ganar las indulgencias?

R. Sólo impide ganar las plenarias.

P. ¿Si la indulgencia plenaria no se gana como *plenaria*, por haber algún obstáculo, podrá ganarse al menos como parcial?

R. Sí, y esto debe ser de mucho consuelo á los que hacen grandes esfuerzos para ganar una indulgencia plenaria, pues si no la han ganado como la deseaban, al menos la habrán ganado como parcial.

P. ¿Es necesario hacer intención particular para ganar cada indulgencia?

R. No, basta que se haga por la mañana para todas las del día.

P. ¿Se necesita confesarse y comulgar para ganar las indulgencias?

R. Para unas sí y para otras no; por ejemplo, para el Vía-Crucis no se exige la confesión ni la comunión. En esto hay que estar á lo mandado.

Además, deben tenerse presentes los decretos que siguen: 1º El Sr. Clemente XIII concedió en 1841 que las personas que acostumbran confesarse cada semana, puedan ganar todas las indulgencias

que haya en el tiempo intermedio, sin otra confesión. 2º Pío VII concedió en 1822 que cualquiera pueda ganar las indulgencias que se ofrezcan durante los ocho días después de la última confesión. 3º Entre nosotros hay el privilegio de que todos los fieles puedan ganar las indulgencias y jubileos, para los que se requiere confesión, comunión y ayuno, cumpliendo con sólo este último requisito, si el interesado se encuentra en lugares donde sea imposible ó demasadamente difícil tener confesor; supliendo en tal caso la contrición con el propósito de confesarse lo más pronto posible ó en el término de un mes.

P. ¿Se pueden ganar varias indulgencias plenarias en un mismo día?

R. Si la primera remitió toda la pena, no puede ganarse otra; pero como nadie puede saberlo, es práctica de las personas timoratas hacer por ganar varias.

P. ¿Si un moribundo tiene varias cruces, medallas y otros objetos con indulgencias, puede ganarlas muchas veces?

R. Puede ganarlas siempre que invoque el nombre de Jesús, ó ejecute la obra mandada al efecto.

P. ¿Necesita el moribundo tener consigo los objetos indulgenciados?

R. Basta que los tenga cerca de él, ó como decimos comunmente, *en su poder*.

P. ¿Puede uno ganar indulgencias por las almas del purgatorio?

R. Sí, y para que les aproveche, es necesario que exprese el que ha concedido las indulgencias, que son aplicables á ellas.

P. ¿Se pierden las indulgencias de un objeto si se pasan á otra persona?

R. No se pierden, si solamente se le presta, mas no para que gane las indulgencias.

P. ¿Se pierden las indulgencias si se muda el objeto á que están concedidas?

R. Si se muda sustancialmente, es decir, que deje de ser el que era, sí se pierden; pero si se muda, quedando el mismo, por ejemplo, mudando una que otra cuenta de un rosario, no se pierden.

Indulgencias en particular.

1º *Vía-Crucis*.—Para ganar las indulgencias del Vía-Crucis, sólo se requiere ir de una estación á otra meditando en la Pasión de Nuestro Señor Jesucristo. Los

rezos que se acostumbran añadir no son necesarios. Es importante saber que teniendo un Crucifijo con indulgencias del Vía-Crucis, pueden ganarse en la casa siempre que haya un impedimento legítimo para ir á la iglesia. Los religiosos franciscanos y algunos otros sacerdotes tienen facultad para bendecir estos Crucifijos.

Las condiciones para ganar las indulgencias del Vía-Crucis en la casa, son: tener el Crucifijo en la mano y rezar entre tanto veinte veces Padre Nuestro, Ave María y gloria. Catorce de ellos corresponden á las catorce estaciones del Vía-Crucis; cinco á las Cinco Llagas y uno por el Sumo Pontífice.

Su Santidad León XIII, en 19 de Enero de 1884, ha concedido que puedan ganar las indulgencias las personas que recen en común con la que posee el Crucifijo. Por último, se advierte que para ganar las indulgencias del Vía-Crucis, ya sea en la iglesia ó con el Crucifijo, no se necesita comunión.

2º *Rosario*.¹—P. ¿Después del Vía-

¹ Casi todo lo que digo en esta materia lo he tomado del Padre Chávez.

Crucis, qué otros ejercicios tienen mayores indulgencias?

R. Indudablemente el Santo Rosario. Revelado por la Santísima Virgen á Santo Domingo, por el año de 1206, y propagado con gran celo por él y sus religiosos, fué origen de maravillosas conversiones de herejes y pecadores. Los Sumos Pontífices lo han encomiado y agraciado á porfía; pero ninguno como el Sr. León XIII, que ha escrito tantas veces acerca de él, colmándolo de alabanzas y llamándole la oración más fácil, más general, más eficaz y provechosa.

P. ¿En qué consiste esa práctica?

R. En la recitación de quince decenas de Ave Marías, precedidas del Padre Nuestro y meditando según la propia capacidad de cada uno, en cada decena, un misterio de nuestra redención, siendo cinco gozosos, cinco dolorosos y cinco gloriosos. Si no se puede rezar completo, se reza una tercera parte cada día.

P. ¿Y de qué indulgencias disfruta?

R. El Papa Benedicto XIII concedió á los fieles que lo recen con corazón contrito, sea todo ó parte de él, cien días de indulgencia por cada Padre Nuestro y

Ave María, lo que viene á sumar mil quinientos días por los quince Padre Nuestros y quince mil por las ciento cincuenta Ave Marías. A los que lo recen de cinco misterios, todo el año cada día, una indulgencia plenaria al año, en el día que escojan.

P. ¿Y el señor Pío IX, tan devoto de la Santísima Virgen, concedió algunas gracias?

R. Confirmó primeramente las indulgencias dichas, y añadió diez años y diez cuarentenas á los fieles que, con corazón contrito, rezasen juntos, en la iglesia ó en cualquiera parte, el rosario de quince misterios. Y á los que acostumbran rezarlo juntos siquiera tres veces á la semana, indulgencia plenaria el último domingo de cada mes, comulgando, visitando una iglesia y rogando por Su Santidad.

P. ¿Qué condiciones se requieren para lucrar estas indulgencias?

R. Tener un rosario bendito por quien tenga facultad de indulgenciarlo, lo cual es muy fácil habiendo muchos sacerdotes que pueden hacerlo. También se requiere meditar los misterios respectivos según la capacidad de cada uno; y si hay

personas tan rudas que no puedan meditar de ningún modo, bátales el rezarlo devotamente. Todo esto está así determinado por la Congregación de Indulgencias.

P. ¿Y cuáles son los rosarios llamados de Santa Brígida?

R. Son unos de seis decenas y tres cuentas más para ajustar el número de sesenta y tres, que se cree fué el de los años que la Madre de Dios vivió aquí en la tierra. Sus principales indulgencias son de cien días por cada Ave María y Padre Nuestro, y plenaria á la hora de la muerte. Pero hay que notar que aun á los rosarios de cinco decenas se les pueden conceder las indulgencias de los de Santa Brígida, como ha decidido la S. Congregación de Indulgencias. Ordinariamente se les conceden ambas, las del rosario de Santo Domingo y las dichas.

P. ¿Y el rosario ha sido elevado á cofradía?

R. Lo ha sido desde sus primeros tiempos, y esa cofradía está fundada en muchísimas parroquias. Sólo se requiere en ella rezar por lo menos un rosario entero por semana, y se ganan copiosísimas indulgencias concedidas por cinco Sumos

Pontífices, desde San Pío V hasta Pío IX. Plenarias el día de la inscripción en el registro de la cofradía; el día de la recepción comulgando y rezando el rosario entero; el primer domingo de cada mes comulgando en la iglesia de la cofradía ó visitándola; en todas las fiestas de la Santísima Virgen; en las de los misterios del rosario; en los días de Pascua, Ascensión, Pentecostés, Corpus, Navidad, patrón de la iglesia y domingo después de la Navidad de Nuestra Señora. Además, en dos viernes de cuaresma, á voluntad, y á la hora de la muerte.

P. ¿Y las parciales, cuáles son?

R. Largo sería decirlas todas; sólo nombraré cien días por asistir á la Salve cantada y ciento cuarenta por estimular á los demás al rezo del rosario; las demás pueden verse en los sumarios respectivos.

P. ¿Qué otro rosario hay con indulgencias?

R. El de los Siete Dolores de la Virgen María, propio de la Orden de las Servitas. Consta de siete misterios de un Padre Nuestro y siete Ave Marías, cada uno, para hacer memoria de los mismos Dolores. Requiere bendición especial. Tiene

indulgencia de cien años por cada cuenta, donde quiera que se rece estando contrito: doscientos días en los viernes y en las dos fiestas de los Dolores y sus octavas. Además, doscientos por el que está bien examinado y confesado; ciento cincuenta para los que verdaderamente penitentes y confesados lo rezan en lunes, miércoles y viernes y en todas las fiestas de precepto.

P. ¿Qué otro rosario hay indulgenciado?

R. El que se ha llamado rosario viviente, porque son quince personas, de las que cada cual representa un misterio—(que se encarga de rezar cada día)—y entre las quince personas vivas forman como un rosario viviente. Es propio para personas muy ocupadas que no pueden rezar todo el rosario y tiene casi las mismas indulgencias.

P. ¿Y qué hay que notar acerca de las indulgencias del rosario?

R. Lo primero, que el Sr. Pío IX, en 12 de Mayo de 1851, las confirmó todas; lo segundo, que son aplicables á las almas del purgatorio; lo tercero, que no es necesario para lucrarlas el rezar el rosario de

rodillas; lo cuarto, que por concesión del Sr. Pío IX basta que uno tenga y cuente en rosario indulgenciado, para que los que rezan en su compañía ganen las indulgencias aunque no tengan rosario en la mano. Esto concedió el Sumo Pontífice en 22 de Enero de 1858.

P. ¿Y hay otras coronas con indulgencias?

R. Sí las hay: una del Purísimo Corazón de María, indulgenciada en 18 de Agosto de 1807, y otra llamada de las doce estrellas, agraciada por el Sr. Gregorio XVI en Enero de 1839, pero sólo tienen indulgencias parciales, y necesitan oraciones á propósito que no conoce el común de los fieles.

P. ¿Y á qué llaman las promesas del rosario?

R. A quince gracias ó privilegios que la Santísima Virgen prometió á Santo Domingo conceder á los que lo rezasen diariamente. En varios libros se hallan impresas, por ejemplo, en el "Catecismo de la devoción á la Virgen María como señal de predestinación." La última de ellas es, que el rezo continuado del rosario es precisamente esta señal. ¡A rezarlo

pues toda la vida, cristianos lectores, para salvarnos!

P. ¿Podéis decirme una palabra, antes de terminar este asunto, sobre el mes de Octubre consagrado al rezo del Santo Rosario?

R. Nuestro Santísimo Padre León XIII, con el fin de implorar la protección de la Santísima Virgen en las actuales calamidades de la Iglesia, ha mandado que desde el 1º de Octubre hasta el 2 de Noviembre de cada año, se rece el Santo Rosario, á lo menos de cinco misterios, con las letanías Lauretanas. Y para excitar más la piedad de los fieles, nuestro Santísimo Padre ha concedido por cada vez que se asista al rezo del Santo Rosario á la iglesia y rogare á Dios según la intención del Santo Padre, indulgencias de *siete años y siete cuarentenas*; y la misma gracia gozarán los que estando legítimamente impedidos, hicieren el rezo en su casa. También concedió una *indulgencia plenaria* á los que durante dicho tiempo rezaren diez veces el Santo Rosario en la iglesia, ó estando legítimamente impedidos, en su casa, confesando y comulgando.

También concedió *indulgencia plenaria*

á los que en la fiesta de la Virgen del Rosario ó en alguno de los ocho días siguientes, confesaren, comulgaren y visitaren una iglesia, rogando á Dios según la intención de Su Santidad.

Finalmente, faculta el Papa á los ordinarios para que puedan diferir estas gracias para los meses de Noviembre ó Diciembre, cuando así convenga á los que se dedican á sus trabajos durante el mes de Octubre.¹

3º *Porciúncula*.—Esta indulgencia se gana en las iglesias de los franciscanos y en otras que tengan el privilegio. Se necesita confesión, comunión y visita de iglesia.

No están determinadas las preces que deban rezarse; se deja esto á la voluntad de cada uno, y bastaría rezar seis veces Padre Nuestro, Ave María y gloria, según la intención del Romano Pontífice que concedió la indulgencia. Puede ganarse cuantas veces se quiera; pero es necesario salir de la iglesia y volver á entrar, para que sea una nueva visita.

4º *Altar privilegiado*.—Es un altar al

¹ Encíclica *Superiore*, 30 Agosto 1884.

cual ha concedido el Sumo Pontífice que celebrándose en él, pueda el sacerdote aplicar indulgencia plenaria al difunto por quien celebra. Mas debe tenerse presente lo que ya queda explicado en el *Epítome del Concilio Quinto Mexicano*: es decir, que la Santa Iglesia concede esa indulgencia, suficiente para que el alma salga de sus penas; pero no sabemos si Dios la aceptará en toda su extensión: y por tanto, no podemos saber si de hecho ha salido del Purgatorio.

5º *Misas de San Gregorio*.—Son treinta misas que se mandan celebrar á imitación de las treinta que el Papa San Gregorio, cuando era simple religioso, celebró por un difunto religioso de su orden, sabiendo después de celebrarlas que por ellas quedaba libre de las penas del Purgatorio, y es una creencia piadosa, aprobada por la Iglesia, de que al fin de ellas se libra el alma de sus penas.

Deben decirse sin interrupción, y ser votivas de difunto cuando lo permita el rito.